



**PROCESO: EJECUTIVO**  
**RADICADO: 2022-00622-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional, mensaje de datos proveniente del apoderado de la parte activa en el cual solicita la retención de la maquina litográfica objeto de la cautela. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 13 de junio de 2023.

**RAMIRO CARREÑO RUEDA**  
Escribiente

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Entra el proceso al despacho para resolver lo peticionado por la parte activa en fecha 07/06/2023 en el cual el apoderado actor solicita sea ordenada la retención de la MAQUINA LITOGRAFICA GTO Z P 52, BICOLOR, MARCA HEIDEMBERG, lo anterior dado que teniendo en cuenta que sobre la misma se encuentra constituida garantía mobiliaria ante Confecámaras la cual se encuentra debidamente registrada.

Con relación a lo peticionado advierte el despacho que esta dependencia mediante auto de fecha 28/11/2022 ordeno el embargo y posterior secuestro del mencionado artículo, pero omitió determinar las características del secuestro, por ende, procede a adicionar la orden del mismo.

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el secuestro del bien mueble identificado **MAQUINA LITOGRAFICA GTO Z P 52, BICOLOR, MARCA HEIDEMBERG**, la cual permanecerá en el establecimiento denominado **Creativos Libamar ubicado en la calle 41 N°15-31 de la ciudad de Bucaramanga**, propiedad del demandado **LIBARDO AYALA JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.280.100.

Para dicho efecto, se ORDENA comisionar a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y/o a las INSPECCIONES MUNICIPALES COMISORIAS DE BUCARAMANGA-REPARTO** para practicar la diligencia; delegar o subcomisionar si fuere el caso; asignar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia, designar y posesionar al Auxiliar de la Justicia LAURA JULIANA PRADA RODRIGUEZ, quien puede ser ubicado en Carrera 12 No. 200 - 14 Mediterrane Royal, en los teléfonos 3124241154 y 3174018882, al correo lauritaprada87@hotmail.com a quien su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestre a título de honorarios provisionales la suma de ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes S.M.L.D.V. conforme lo dicta el Acuerdo 1518 de 2002.

De conformidad a lo previsto en los artículos 37 al 40 del Código General del Proceso, y en especial el inciso 3 del artículo 38 ibídem que señala: " (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior (...)." En concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 206 del Código Nacional de Policía modificado por el artículo 4 de la ley 2030 de 2020.

Por lo anterior, es clara la competencia de las entidades comisionadas para cumplir con la comisión encomendada en desarrollo del principio de colaboración armónica. De otro lado, la actual congestión, el exceso de carga laboral de este juzgado, evidenciada en la última estadística presentada, frente al reducido número de empleados de este Despacho judicial, reviste de necesidad esta comisión.

Por último, se advierte que las normas en que se fundamenta esta decisión se encuentran vigentes y son de obligatorio cumplimiento, y por lo tanto, el no



acatamiento de una providencia judicial conlleva al inicio de un procedimiento sancionatorio tal y como lo establece el artículo 44 del C.G.P.

Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios, adjuntando copia del presente auto, y de la pieza procesal, donde constan los demás datos que identifican plenamente al inmueble objeto de la comisión.

**SEGUNDO:** Por secretaria déjense las constancias del caso.

**TERCERO: NOTIFICAR** electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ  
JUEZ**

Firmado Por:  
Giovanni Muñoz Suarez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 021  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **595d87fb8405db9ea0123db48eea7b5c37b553a0020e0b694a0fcad5092467e5**

Documento generado en 13/06/2023 10:56:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**